



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 01/12/2021.

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2021-00263-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ASUNTO POR DETERMINAR
<b>Demandante</b>	JOSE ELISEO VELASQUEZ PACHECO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE CANDELARIA
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El señor JOSE ELISEO VELASQUEZ PACHECO por conducto de mandatario judicial impetró demanda ordinaria laboral en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA el día **30/01/2012** (Archivo PDF: **01Demanda**), correspondiendo por reparto al JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA bajo el Radicado 017 – 2012 y fue admitida en auto de fecha **16/03/2012** (Archivo PDF: **02AutoCorreTraslado**).

Presenta como pretensión: “...Pido que con su audiencia y previo los trámites legales se profiera por usted sentencia definitiva para que se haga efectiva la indemnización correspondiente, más los intereses moratorios que establece la ley...”, con ocasión a la orden de trabajo de **20/12/2007** “*Mantenimiento, evacuación de tubería y registros en el sistema de alcantarillado en la calle 18 con carreras 21 y 22, Municipio de Candelaria – Atlántico*”, obra finalizada el día **22/12/2007**. (Archivo PDF: **01Demanda**)

EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA en audiencia de fecha **29/03/2017** resolvió no acceder a las pretensiones por no haberse agotado previamente reclamación administrativa y condenar en costas a la parte actora, decisión que fue apelada (Archivo PDF: **07Audiencia** y Grabaciones: **18AudienciaAudioVideo** y **20AudienciaAudioVideo**), siendo repartido el recurso al TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA LABORAL el día **02/05/2017** (Archivo PDF: **09ActaReparto**).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, mediante providencia de fecha **08/11/2021**, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos, al considerar que las pretensiones se limitaron al pago de la prestación de servicios más intereses moratorios; es decir, no alegó la existencia de contrato de trabajo que deba conocer la especialidad laboral, así mismo que no se acreditó que el actor estuviera vinculado como trabajador oficial, quedando claro que se trata de un contrato de obra con una entidad pública (Archivo PDF: **LIMPIO 60.553-A Nulidad orden trabajo Municipio de candelaria - ley 80 de 1993**).

En atención a lo inmediatamente anterior, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, examinando el asunto bajo estudio, procederá a pronunciarse sobre su admisión:

**II. CONSIDERACIONES**

Pues bien, sea dable anotar, teniendo en consideración la providencia de la jurisdicción ordinaria laboral antes señalada, donde se declaró la falta de jurisdicción o competencia para conocer de las pretensiones incoadas por la parte actora respecto al MUNICIPIO DE CANDELARIA relacionadas con el pago contrato de obra con esa entidad e intereses moratorio; y ordenó su remisión a esta jurisdicción, surge indubitable la inferencia que corresponde el conocimiento del presente asunto a ésta jurisdicción en atención a lo normado

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

en el numeral 4 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su inciso primero, lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

**1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.**

**2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

**6. Los ejecutivos** derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los **originados en los contratos celebrados por esas entidades.**

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

**PARÁGRAFO.** Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...” (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en consideración el precepto normativo pre-transcrito, atendiendo la naturaleza de las partes y el objeto de la litis, estima el Despacho que correspondería a ésta jurisdicción conocer el presente asunto. No obstante, lo anterior, no pudiera el Despacho reemplazar la voluntad del actor respecto a la cuerda procesal en la que se debe tramitar el proceso toda vez que el proceso fue asignado por reparto a esta jurisdicción en medio de control por determinar y de la pretensión formulada, no es posible deducir la controversia que el actor pretendiera ventilar en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, si se trata de una controversia contractual, proceso ejecutivo derivado de contrato u otro, por tanto, resulta en principio procedente avocar el conocimiento, sin embargo, es menester ordenársele a la parte actora la adecuación de la demanda y el poder, atendiendo los requerimientos propios de ésta Jurisdicción, en particular la normatividad vigente, que para el caso resulta ser la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, debiendo ser claro en precisar el medio de control que pretende seguir con el presente proceso.

Así las cosas, se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a adecuar la misma y el poder atendiendo los requerimientos propios de ésta jurisdicción, para tal efecto se concede un término perentorio de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Inadmítase la demanda presentada por el señor JOSE ELISEO VELASQUEZ PACHECO en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, por las razones arriba esbozadas.

**TERCERO:** Otorgar a la parte demandante el término de **diez (10) días** dentro de los cuales la parte actora deberá adecuar el poder y la demanda a los requerimientos propios de esta Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, so pena del rechazo de la demanda.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb074d9280738e257cb0477629567d7c9d46e03710da921ccfa0939feb1c1104**

Documento generado en 01/12/2021 03:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>